



BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO.

Honorable Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz.

30 de marzo del 2026.

2026-2029



C. Obed Méndez Fernández, presidente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, por el periodo Constitucional 2026-2029.

A sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo MCT/EXT/39-BIS-I/2026, con fecha 30 de marzo 2026, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los Artículos 33 Bis, 33 Quater, 33 Quinquies, 33 Sexies, 34 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre vigente en el Estado, aprobó por unanimidad el siguiente:

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO,
VERACRUZ.**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

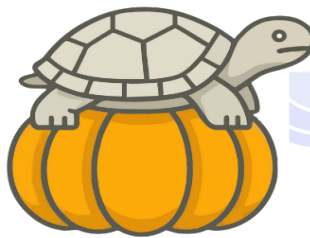
CAPÍTULO I

Bases Legales

Artículo 1. Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; los Artículos 2, 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y la Ley 139 que establece las bases normativas a que se sujetarán los reglamentos en materia de faltas de policía y demás ordenamientos municipales.

Artículo 2. El presente Bando es de interés público; tiene por objeto establecer las normas generales para orientar el régimen del gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal; identificar autoridades y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del País y del Estado. Sus disposiciones son de observancia general en todo el territorio municipal, por los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio; sus infracciones serán sancionadas conformes a lo que establezcan las propias disposiciones municipales. El municipio es la célula de la organización política del Estado, está regido por las Leyes Federales, Estatales, por este Bando y los demás reglamentos, acuerdos y circulares emanados del Ayuntamiento.

Artículo 3. El Bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, los acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán de obligación general.





Las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Las sanciones a las infracciones cometidas a este ordenamiento serán aplicadas al infractor sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten.

Artículo 4. El Municipio de Castillo de Teayo es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica propia, es autónomo en su régimen interior, tiene capacidad plena para manejar su patrimonio y administrar todos los bienes necesarios para ejercer sus funciones, está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Castillo de Teayo para decidir sobre su organización política, administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos municipales, ajustándose a lo dispuesto por las distintas Leyes Federales y Estatales.

Artículo 6. Le corresponde directamente la ejecución del presente Bando al presidente Municipal, apoyándose con el Ayuntamiento como cuerpo colegiado, para su correcta aplicación.

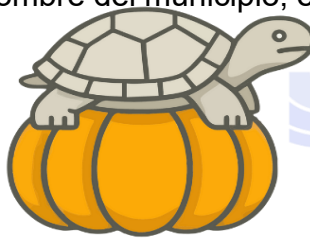
CAPÍTULO II

Del Nombre y Escudo

Artículo 7. El Nombre y Escudo son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente. El Municipio se denomina "Castillo de Teayo" el cual podrá ser cambiado, solo por acuerdo del Ayuntamiento y con la aprobación de las dos terceras partes del H. Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de los Agentes y Subagentes Municipales, así como de los jefes de Manzana y Comisarios Municipales.

Castillo de Teayo, proviene del náhuatl te-ayo-k que significa "tortuga sobre la piedra", recibe su nombre actual porque en el municipio se encuentra un templo arqueológico, único vestigio de una gran ciudad indígena, mezcla de las culturas olmeca y huasteca.

Artículo 8. La descripción del escudo del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, es como sigue: sobre un fondo de nubes y cielo azul, y al centro se observa la pirámide de origen huasteca, en la parte superior del centro de esta, se encuentra una mazorca, en la parte inferior izquierda un ramillete de naranjas y en la parte inferior derecha observamos una cabeza de ganado, que significa los tipos de producción que se realizan en este municipio, en la parte de enfrente observa una laguna con unas piedras sobresalientes sobre las cuales están dos tortugas, que representan el significado del nombre del municipio, en la parte superior del escudo





y fuera del cuadro se observa un listón con los colores de la bandera y en el centro de este escrito con letras mayúsculas las palabras de Castillo de Teayo, Veracruz y en la parte inferior del mismo cuadro se observa una guirnalda de hojas verdes con frutos rojos.

Artículo 9. El escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento y deberá ostentarse en las oficinas, documentos y en los bienes que integran el patrimonio municipal, así como avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier otro uso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 10. En el Municipio de Castillo de Teayo son símbolos oficiales la Bandera, el Himno Nacional, el Himno a Veracruz y los Escudos Nacional, del Estado de Veracruz y los de este Ayuntamiento. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los de este Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO III

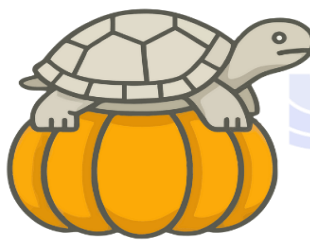
División Territorial

Artículo 11. El territorio del Municipio de Castillo de Teayo se encuentra ubicado en el norte del Estado de Veracruz, Entre los paralelos 20° 38' y 20° 50' de latitud norte; los meridianos 97° 34' y 97° 46' de longitud oeste; altitud entre 60 y 400 m.

Colinda al norte con el Estado de Puebla y el municipio de Álamo Temapache; al este con los municipios de Álamo Temapache y Tihuatlán; al sur con el municipio de Tihuatlán y el estado de Puebla; al oeste con el estado de Puebla y el municipio de Álamo Temapache.

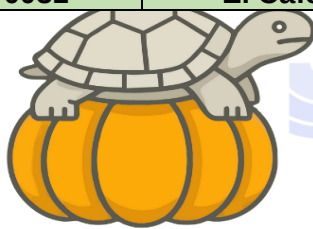
Artículo 12. El Municipio de Castillo de Teayo, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal denominada Castillo de Teayo, Ver., lugar en donde se encuentra el Palacio Municipal y funciona el Ayuntamiento. Cuenta con un total de 5,623 viviendas habitadas, un total de Población de 20,145 personas, de las cuales 9,936 son masculinos y 10,209 son femeninos. Castillo de Teayo cuenta con las siguientes Localidades según el Catálogo de claves de entidades federativas, municipios y localidades, emitido por el INEGI:

Progresivo	Clave de la localidad INEGI	Nombre de la localidad.	Categoría y denominación.
1	301570001	Castillo de Teayo	Cabecera Municipal



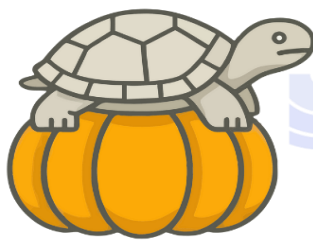


2	301570005	Las Cañas de Arriba	Congregación
3	301570007	La Defensa	Congregación
4	301570009	La Guadalupe	Congregación
5	301570012	Lima Vieja	Congregación
6	301570013	El Mante	Congregación
7	301570014	Mequetla	Congregación
8	301570015	El Naranjal	Congregación
9	301570021	El Pital	Congregación
10	301570025	Teayo	Congregación
11	301570026	El Xúchitl	Congregación
12	301570002	Américas Chicas	Ranchería
13	301570003	Américas Grandes	Ranchería
14	301570004	El Bejucal	Ranchería
15	301570006	La Ceiba	Ranchería
16	301570008	La Esperanza Vieja	Ranchería
17	301570011	La Lima Nueva	Ranchería
18	301570016	Nuevo Jalisco	Ranchería
19	301570017	El Ojital	Ranchería
20	301570018	Palma Nueva	Ranchería
21	301570019	Palma Real	Ranchería
22	301570020	Paso de las Flores	Ranchería
23	301570023	Pueblo Viejo (El Naranjal)	Ranchería
24	301570024	Santa Cruz	Ranchería
25	301570027	Francisco Luján Adame (Dos Pasos)	Ranchería
26	301570037	Francisco Luján Adame (El Totomoxcle)	Ranchería
27	301570040	El Nuevo Naranjal (Las Carmelitas)	Ranchería
28	301570042	La Puerta	Ranchería
29	301570055	Moralillo	Ranchería
30	301570059	Ignacio Zaragoza	Ranchería
31	301570060	Paso del Arroyo (Nuevo Paso)	Ranchería
32	3015700	Zona Urbana Ejidal	Ranchería
33	301570094	Zona Urbana Ejido el Mante	Ranchería
34	301570096	Nueva Reforma	Ranchería
35	301570022	El Placer	Caserío
36	301570028	El Cantón	Caserío
37	301570029	La Unión (El Paso)	Caserío
38	301570030	Las Adjuntas	Caserío
39	301570031	El Cafetal	Caserío





40	301570032	El Carril	Caserío
41	301570033	Cerro Grande	Caserío
42	301570034	La Coca Cola	Caserío
43	301570035	El Crucero	Caserío
44	301570036	Cuatro Hermanos	Caserío
45	301570038	Huizotate	Caserío
46	301570041	El Oasis	Caserío
47	301570043	Rancho Nuevo	Caserío
48	301570045	El Tumbadero	Caserío
49	301570046	La Unión	Caserío
50	301570049	Las Presas	Caserío
51	301570052	Los Colorados	Caserío
52	301570053	El Carril	Caserío
53	301570056	El Sacrificio	Caserío
54	301570057	El Durazno	Caserío
55	301570058	Arely	Caserío
56	301570061	La Gloria	Caserío
57	301570062	Los Doctores	Caserío
58	301570064	María del Rosario	Caserío
59	301570066	Casa Quemada	Caserío
60	301570067	Las Chacas	Caserío
61	301570068	Don Jobo	Caserío
62	301570069	La Finca	Caserío
63	301570071	El Recuerdo	Caserío
64	301570073	La Milpa	Caserío
65	301570074	Don Gregorio	Caserío
66	301570077	La Ponderosa	Caserío
67	301570078	Santa Catalina	Caserío
68	301570079	Paso de Valencia	Caserío
69	301570080	Álvaro Gómez	Caserío
70	301570081	Las Camelias	Caserío
71	301570082	Casperal	Caserío
72	301570083	Francisco Elías Benignos	Caserío
73	301570084	Juan Gallardo Cruz	Caserío
74	301570085	Leonilo Francisco Cruz	Caserío
75	301570086	El Recuerdo	Caserío
76	301570087	Rey Lugo Sánchez	Caserío
77	301570088	El Sacrificio	Caserío
78	301570089	San Daniel	Caserío
79	301570090	Santa Gertrudis	Caserío
80	301570091	Santa Verónica	Caserío
81	3015700952	La Vega	Caserío
82	301570093	Venustiano Cánovas	Caserío
83	301570095	La Tranca	Caserío





Artículo 13. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 14. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Orgánica del Municipio.

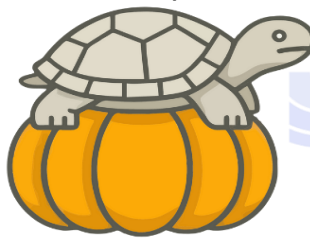
Toda aquella congregación, ranchería o caserío que carezca de agente municipal o subagente municipal, reconocerá como autoridad, a la más cercana a su comunidad.

CAPÍTULO IV

De los Fines del Ayuntamiento

Artículo 15. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad del ciudadano y, en consecuencia, el respeto a los Derechos Humanos y las Garantías Individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover y planificar el desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, tomando en cuenta la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Procurar justicia en el ámbito de su competencia;





X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio municipal la seguridad y el orden público;

XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos federales y estatales;

XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio a los padrones municipales;

XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio para incrementar la identidad municipal;

XVI. Promover la consulta popular;

XVII. Involucrar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales; y

XVIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

CAPÍTULO V

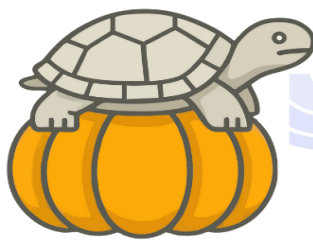
De la Población

Habitantes, Vecinos y Transeúntes

Artículo 16. Las relaciones entre las autoridades, servidores públicos y empleados municipales con los ciudadanos se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona acatando la ley, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 17. Son habitantes del Municipio los veracruzanos con domicilio establecido en el mismo, así como los que sean vecinos de éste.

Son vecinos del Municipio las personas con domicilio establecido dentro de su territorio, con una residencia mínima de un año, la que acreditarán mediante constancia que expida el Agente Municipal de su demarcación y certificada por el secretario del Ayuntamiento, además que estén inscritas en el padrón y catastro municipal correspondiente, lo que deberán hacer en un plazo no mayor de tres meses de su llegada.





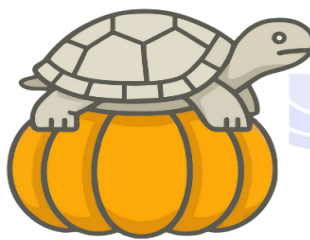
Los habitantes y vecinos del municipio, además de los derechos y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, tendrán los siguientes:

I. DERECHOS:

- a) Ser consultados para la realización de las obras por cooperación;
- b) Ejercitar la acción para hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades molestas, insalubres, peligrosas y nocivas;
- c) Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio;
- d) Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales;
- e) Reunirse pacíficamente para tratar los asuntos relacionados con su calidad de ciudadano;
- f) Recibir el auxilio de la Policía Preventiva Municipal en caso de ser necesario.
- g) Solicitar y ser recibidos en audiencia por las autoridades municipales según los ramos de su competencia;
- h) Los habitantes del Municipio serán preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos o comisiones del Municipio, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- i) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- j) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales cuando los afecten, a través de los medios que prevén las leyes y los reglamentos vigentes y aplicables al municipio;
- k) Utilizar los servicios públicos que preste el ayuntamiento, de acuerdo con los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales correspondientes;
- l) Tener acceso a la información pública en forma y términos que determine la ley de transparencia y acceso a la información pública y otras disposiciones judiciales;
- m) Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios públicos a su cargo;
- n) Los demás que otorguen la Constitución Política Federal, la particular del Estado y las disposiciones aplicables.

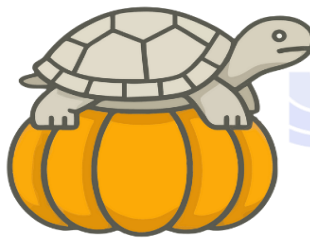
II. OBLIGACIONES:

- a) Auxiliar a las autoridades en la conservación de la salud individual y colectiva, así como colaborar con las autoridades en el saneamiento del Municipio;





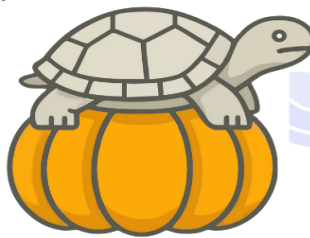
- b) Utilizar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y conforme al interés general;
- c) Promover la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- d) Bardear y delimitar los predios baldíos de su propiedad o posesión comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- e) Mantener limpias las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- f) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- g) Tener colocada en la fachada de su domicilio, en un lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal, cuya asignación deberá solicitarse de manera previa por los dueños de los predios catastrados;
- h) Integrarse al Comité Municipal de Protección Civil, para el cumplimiento de los fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- i) Cooperar, conforme a las leyes y reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- k) Denunciar ante la autoridad municipal a quien se le sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras, brocales, tubos, tubería del sistema de agua potable y drenaje; cables, lámparas del alumbrado público o cualquier mobiliario urbano;
- l) Abstenerse de tirar basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tales como gasolina, gas LP, petróleo y sus derivados, sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvula, panteones, parques y jardines, a la vía pública y a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- m) Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del ambiente; en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros; en la forestación y reforestación de zonas verdes, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro de su domicilio;
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, conforme a lo establecido en los reglamentos respectivos y evitar que deambulen en lugares públicos;
- o) En aquellos casos que acudan acompañados de perros a lugares públicos deberán llevarlos con bozal y será su responsabilidad recoger las heces fecales que excreten en la vía pública;





- p) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- q) Desempeñar los cargos de elección popular y las funciones públicas declaradas obligatorias por el Estado.
- r) Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento para prestar el servicio militar;
- s) Mantener libre el acceso de las calles; solamente podrán cerrarlas, previa autorización de la autoridad correspondiente y pago ante la Tesorería Municipal, siempre que no se trate de rutas de transporte urbano, de alta afluencia vehicular y no se afecte a terceros;
- t) Colaborar en la preservación de los sitios e instalaciones de valor cultural o histórico comprendidos en el Municipio;
- u) Hacer uso racional del agua, en caso de existir fugas en la vía pública o en propiedades particulares, comunicar- lo a la autoridad competente;
- v) Denunciar ante las autoridades municipales las construcciones realizadas sin licencia o permiso conforme lo establecido en el reglamento;
- w) Inscribirse en el catastro municipal y en el padrón de industria, comercio y servicios, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual dependa, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- x) Hacer que sus hijos pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas para recibir la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, y el servicio militar en los términos que establece la ley;
- z) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga legalmente la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de la ley;
- aa) Proporcionar la información que la autoridad requiera en forma y términos establecidos en las normas jurídicas aplicables;
- ab) Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- ac) Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de árboles o de más especies;
- ad) Las demás que establezcan la Constitución Política Federal, la particular del Estado y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Se consideran visitantes o transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanecen o transitan en su territorio, ya sea con





finés turísticos, laborales, educativos, científicos, culturales o de tránsito.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con las disposiciones de este Bando, de los reglamentos municipales y demás ordenamientos legales, así como respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas.

Artículo 19. La vecindad se pierde por:

- I. Ausencia declarada judicialmente; o,
- II. Manifestación expresa de residir fuera del territorio del Municipio.

La vecindad no se pierde si el vecino se traslada a residir a otro lugar para desempeñar un cargo de elección popular o público, una comisión de carácter oficial o para participar en la defensa de la Patria y de sus instituciones.

Los servidores públicos, los militares en servicio activo, los estudiantes, los confinados y los reos sentenciados a pena privativa de libertad tendrán domicilio y no vecindad en el Municipio, sólo por sus destinos o comisiones, por los estudios o por estar extinguiendo condenas.

CAPÍTULO VI

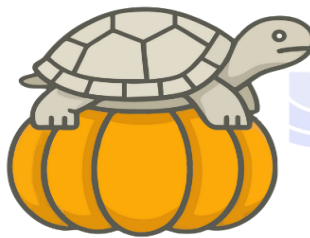
Padrones Municipales

Artículo 20. Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, sexo, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante o vecino del Municipio. El padrón municipal tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.

Artículo 21. Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, servirán para la certificación que se expida por el secretario del Ayuntamiento.

Artículo 22. Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

- I. Padrón de establecimientos mercantiles, clasificados en:
 - a) Comercio en General,
 - b) Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas,
- II. Padrón de marcas de ganado;
- III. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;
- IV. Padrón de usuarios de los servicios de agua y saneamiento;





V. Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas; VI. Padrón de ciudadanos inscritos al Servicio Militar Nacional;

VII. Padrón de peritos responsables de obra;

VIII. Padrón de infractores al Bando de Policía y Gobierno; y

IX. Los demás que por necesidades del servicio se requiera.

Artículo 23. Los padrones municipales son documentos de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos para cumplir con la función para la cual se crean.

El Reglamento Interno determinará las dependencias responsables de su conformación y actualización.

Las autoridades y la ciudadanía podrán acceder, al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, por conducto del secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

El Ayuntamiento

Artículo 24. El Ayuntamiento es un órgano colegiado, de elección popular, libre, directa y secreta, encargado del Gobierno y la Administración Municipal, por el cual se establecen y definen las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del Municipio. Entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

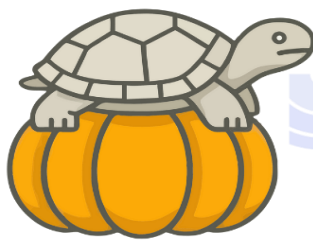
Artículo 25. El Ayuntamiento, constituido conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica, gobierna al Municipio y estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propios.

CAPÍTULO II

Del presidente Municipal

Artículo 26. El presidente Municipal, está facultado, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones para:

I.- Ejecutar los acuerdos que emanen de las sesiones del Ayuntamiento y del presente ordenamiento.





II.- Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que deriven de la Constitución Política del Estado, La Ley Orgánica del Municipio Libre, este reglamento y demás disposiciones legales y que no constituyan una facultad exclusiva de ejecución directa de su persona.

III.- Proponer al Ayuntamiento la creación o supresión de las áreas administrativas que requieran las dependencias centralizadas;

IV.- Nombrar o remover libremente a los titulares de las dependencias, a quienes los tengan que suplir en caso de ausencias temporales y a los asesores o prestadores de servicios que requieran para el mejor desempeño;

V.- Crear comisiones intergubernamentales para la realización de programas en que deban de intervenir varias dependencias o entidades; así como ordenar cuales de estas deberán coordinar sus acciones, para la atención urgente o prioritaria de asuntos de interés social;

VI.- Proponer al Ayuntamiento los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias y entidades municipales;

VII.- Gestionar recursos complementarios para programas sociales, ante las dependencias Federales y Estatales, así como el apoyo y colaboración de otras instancias, con el objeto de incrementar la cobertura y calidad de los servicios que presta el Ayuntamiento;

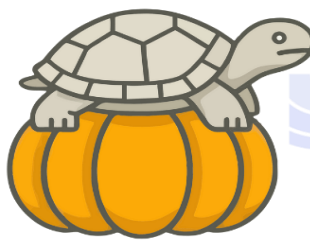
VIII.- Ordenar la realización de auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales;

IX.- Proponer el establecimiento de los órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollaran funciones de control y evaluación de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables;

X.- Ordenar la comparecencia de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a las sesiones de cabildo, para dar cuenta del estado que guardan las mismas, así como cuando se discuta un reglamento o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

XI.- En caso de controversia, resolverá a que dependencia corresponde conocer de un asunto, en apego a la normatividad aplicable y tomando en cuenta, de ser necesario, la opinión de la contraloría interna, cuando exista duda sobre cuál de ellas debe atenderlo; así como determinar, en casos extraordinarios, que dependencia se encargará de atender asuntos específicos; y

XII.- Las demás que expresamente le confiere el Ayuntamiento.





CAPÍTULO III

Del Síndico

Artículo 27. El Síndico es el representante legal del Ayuntamiento, quién además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente reglamento y demás disposiciones, podrá:

I.- Proponer en las sesiones de Cabildo a las personas a quienes deban delegarse poderes, así como los casos en que deba otorgarse el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales;

II. Coordinarse con la Tesorería y la Contraloría en las labores de análisis, revisión e integración de la Ley de Ingresos Anual, la Cuenta Pública Anual, los estados financieros mensuales, las cuentas de recaudación mensuales, las órdenes de pago, los cortes de caja y demás documentación;

III. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública sobre los asuntos a su cargo a fin de promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;

IV. Coordinar el registro de la propiedad de los bienes inmuebles municipales y la actualización de los inventarios de bienes muebles;

V.- Proponer al Ayuntamiento, los reglamentos necesarios para la Administración Pública Municipal, conforme a los ordenamientos legales, derivado de la normatividad aplicable a este nivel de gobierno; y

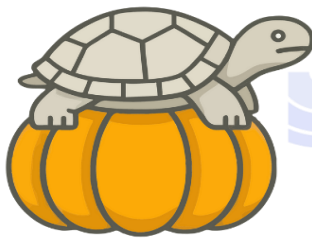
VI.- Presidir la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal; VII. Las demás que expresamente le confiera el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

Residencia e Instalación

Artículo 28. El Ayuntamiento residirá en la localidad de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, y sólo por decreto del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites del Municipio. Tendrá su domicilio legal en el Palacio Municipal, sede principal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29. El presidente Municipal deberá rendir protesta públicamente el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección, ante los ediles del nuevo Ayuntamiento y, acto seguido, les tomará protesta. Cuando por circunstancias imprevistas no se pudiera rendir la protesta conforme a lo antes señalado, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente señalarán el nuevo día en que deba verificarse dicho acto y nombrará a un representante para que tome protesta a los ediles del nuevo Ayuntamiento.





I.- El día primero de enero, el Ayuntamiento celebrara su primera sesión ordinaria con el fin de designar a:

- a) Tesorero Municipal,
- b) Secretario del Ayuntamiento,
- c) Titular del Órgano Interno de Control,
- d) Comandante de la Policía Municipal,
- e) Titular de la Unidad de Transparencia Municipal,
- f) Titular del Instituto Municipal de la Mujer.

De no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

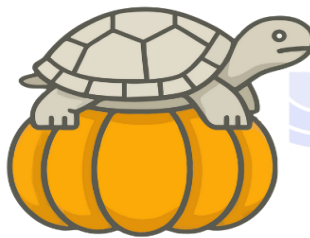
En los términos del Artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el nombramiento de los servidores públicos antes señalados se deberá considerar que cuenten con Título Profesional, o Carta de Pasante y contar con la experiencia mínima de un año comprobable en el sector público o privado en la materia que se desempeñaran debiendo presentarse una reseña curricular actualizada y anexarse al acta correspondiente.

II.- En la misma sesión de cabildo se deberán distribuir entre los ediles las Comisiones Municipales, a propuesta del presidente Municipal, la cuales podrán integrarse por los ediles que este considere necesarios. Los ediles deberán presentar en los meses de julio y enero de cada año y diciembre del último de cada administración municipal un informe de labores por cada una de las Comisiones que desempeñen.

III.- De la sesión de instalación y designaciones se levantará el acta correspondiente y se remitirá un tanto al Congreso del Estado, y al ORFIS, respectivamente, y,

IV.- En el mes de abril del primer año de la Administración Municipal en sesión solemne de Cabildo por conducto del presidente Municipal, se dará a conocer a la población los aspectos generales del Plan Municipal de Desarrollo por el periodo de su administración y ordenar su publicación mediante Bando, y en Gaceta Oficial del Estado, para su remisión al H. Congreso del Estado. El Plan Municipal de Desarrollo deberá elaborarse en los términos del Capítulo Primero del Título Décimo de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Planeación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 30. El día que se instale la nueva Administración, el Ayuntamiento saliente entregará al Ayuntamiento entrante los documentos que contengan la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos de lo dispuesto por la





Ley Orgánica, la Ley de la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal y en conformidad a los Lineamientos que para tal efecto haya expedido el Congreso del Estatal.

CAPÍTULO V

Integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 31. El Ayuntamiento se integra por los siguientes ediles:

I.- El presidente Municipal;

II.- Un Síndico; y,

III.- Dos regidores.

Artículo 32. El presidente Municipal, el Síndico y demás ediles tendrán en el desempeño de su encargo las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Bando de Policía y Gobierno, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 33. Las faltas temporales o definitivas del presidente municipal, el síndico y los regidores serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

CAPÍTULO VI

Funcionamiento del Ayuntamiento

Artículo 34. Para resolver los asuntos de interés para el Ayuntamiento, este celebrará sesiones de Cabildo, donde se tomarán acuerdos, que serán ejecutados por el presidente municipal.

Artículo 35. Para instalar legalmente las sesiones del Ayuntamiento, será necesario que estén presentes la mitad más uno de los ediles, entre los que deberá estar el presidente Municipal.

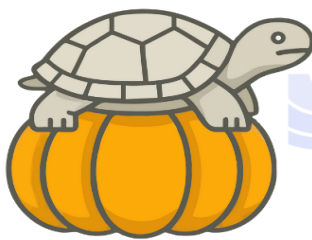
Las sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del presidente Municipal, o de alguno de los ediles previa convocatoria formulada por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 36. Las sesiones de Cabildo serán:

I.- Ordinarias;

II.- Extraordinarias; y,

III.- Solemnes.





Artículo 37. El Ayuntamiento celebrará al menos dos sesiones ordinarias cada mes. En el caso de sesiones ordinarias, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales. Estas sesiones serán calendarizadas durante la primera sesión de cada año de la administración pública municipal.

Artículo 38. Las sesiones extraordinarias son las que se celebran cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello bastará la solicitud del presidente Municipal o de alguno de los ediles. En el caso de sesiones ordinarias deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales, y que su convocatoria no media plazo alguno para su celebración.

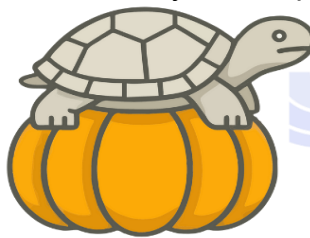
Artículo 39. Las sesiones solemnes son aquéllas a las que el Ayuntamiento les otorga ese carácter, tomando en cuenta la importancia del asunto de que se trate; de esta manera se consideran sesiones solemnes y públicas:

- I.- La toma de protesta e instalación del Ayuntamiento;
- II.- La lectura del informe del presidente Municipal;
- III.- Aquella en la que se presente el Plan Municipal de Desarrollo,
- IV.- Aquellas en las que concurra el presidente de la República o el Gobernador del Estado, los miembros de los poderes Públicos Federales, Estatales, de otros Municipios, o Autoridades de otros países.
- V.- Aquellas en las que se declare huéspedes distinguidos a personalidades visitantes del Municipio;
- VI.- Aquellas en las que se rinda homenaje a los héroes locales y nacionales;
- VII.- Aquellas en las que se hermane a Villa de Castillo de Teayo, Veracruz con otras ciudades del país y del extranjero;
- VIII.- Aquellas en las que se entreguen estímulos y reconocimientos a las personas físicas y morales que se hayan distinguido por sus actos ejemplares y en beneficio de la colectividad; y,
- IX.- Cualquier otra que determine el Ayuntamiento

Artículo 40. Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto Municipal destinado para ese efecto; no obstante, el Ayuntamiento podrá habilitar, por mayoría de votos, un lugar distinto a la sala de Cabildo, siempre y cuando sea dentro del territorio del Municipio.

Artículo 41. Todas las sesiones serán públicas, excepto aquéllas cuya materia deba tratarse en sesión secreta a criterio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. Al efecto, se considerarán materia de sesión secreta:

- I.- Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad públicos del Municipio;





II.- Las comunicaciones que, con nota de reservado, le dirijan al Ayuntamiento los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial; y,

III.- Las solicitudes de remoción de Servidores Públicos Municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.

Artículo 42. Es obligación de los ediles asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados y permanecer en las mismas hasta su conclusión.

En los términos de lo establecido por la Ley Orgánica, cuando alguno de los ediles, sin causa justificada calificada por el Cabildo, falte a sus sesiones tres veces dentro del plazo de tres meses o deje de desempeñar las atribuciones propias de su cargo, se comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado.

Artículo 43. El público asistente a las sesiones de Cabildo deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, ordenará que desalojen el recinto e incluso podrá imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlos a disposición de la autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

Artículo 44. Toda convocatoria a reunión de Cabildo deberá ser signada por el presidente Municipal, y en su ausencia, por el síndico, en la cual se expresará:

I.- Día y hora en que se llevará a efecto, y,

II.- El orden del día.

Artículo 45. Corresponde al presidente Municipal presidir las sesiones y dirigir los debates, procediendo de la siguiente manera:

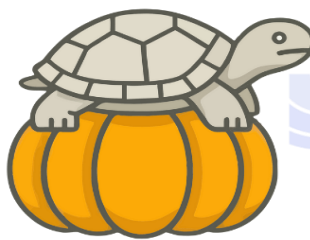
I.- Al inicio de toda sesión solicitará al secretario del Ayuntamiento pasar lista de asistencia, para lo cual cada edil deberá firmar la lista con firma autógrafa;

II.- El secretario del Ayuntamiento verificará si existe quórum y dará cuenta al presidente;

III.- Comprobado el quórum, el presidente declarará abierta la sesión e inmediatamente solicitará al secretario que dé lectura al orden del día correspondiente a la sesión, para su aprobación por parte del Cabildo;

IV.- El secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido, para proceder a firmar dicho documento por cada uno de los integrantes.

Se dispensará la lectura de esta acta cuando se trate de la instalación de una nueva Administración Municipal, o cuando el Cabildo apruebe la dispensa a solicitud de un edil;





V.- Posteriormente, el secretario del Ayuntamiento dará a conocer las iniciativas propuestas por los integrantes, los asuntos específicos a tratar por las comisiones edilicias y los asuntos generales; y,

VI.- Una vez agotado el orden del día, el presidente declarará clausurada la sesión.

Artículo 46. Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, tendrán absoluta libertad para exponer sus puntos de vista sobre el tema que se está tratando, absteniéndose de dirigir ofensa alguna.

Cada miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra hasta por tres veces sobre el mismo tema.

Las intervenciones no excederán de quince minutos cuando se discuta un asunto en lo general y de diez minutos si se hace en lo particular.

Cuando un edil se excediere en el uso de la palabra, el presidente, por conducto del secretario, le hará las indicaciones pertinentes a efecto de que dé término a su intervención. Lo anterior no aplicará cuando el edil o ediles sean autores de la propuesta a discusión.

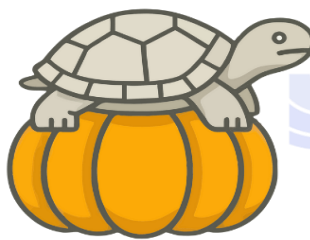
Artículo 47. Durante las discusiones, los ediles guardarán orden y compostura. Las intervenciones serán claras y precisas, debiendo referirse al asunto en análisis; cuando se suscite alguna desviación, el presidente pedirá al expositor que retome el tema. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 48. Podrán intervenir en el debate los miembros del Ayuntamiento que se inscriban para ello. El presidente concederá el uso de la palabra en el orden de inscripción.

Artículo 49. Al ponerse a discusión todo asunto, se deberán señalar brevemente las razones y fundamentos que lo motiven. Una vez concluida la participación de los oradores, se someterá a la consideración de los miembros del Cabildo, si el tema ha sido suficientemente discutido; en caso afirmativo, se procederá a votar por el asunto en cuestión; en caso contrario, se procederá a inscribir una nueva ronda de oradores.

Artículo 50. En caso de no haber oradores en contra, el miembro del Ayuntamiento que presente una propuesta podrá hacer uso de la palabra para fundarla y motivarla, pasando de inmediato a su aprobación.

Artículo 51. Cuando un asunto, moción o proposición constare de más de un punto, será discutido primero en lo general. Si se aprueba, podrá discutirse en lo particular, ya sea en la misma sesión o en una posterior. Si contuviera un solo punto, será discutido en lo general y en lo particular a la vez.





Artículo 52. Si un asunto fuese desechado, será remitido de nueva cuenta a la comisión que lo presentó con las observaciones que los ediles propongan, con el fin de realizar un nuevo proyecto que deberá ser puesto a discusión del Cabildo.

Artículo 53. No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del titular de la comisión del ramo respectivo, o en su caso, del autor de la propuesta, aun cuando se hubiese expresado la opinión por escrito.

Artículo 54. El miembro de alguna Comisión edilicia que no estuviera de acuerdo con la propuesta a discusión, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

Artículo 55. Una vez que hayan hecho uso de la palabra los oradores registrados, se preguntará al Cabildo si considera suficientemente discutido el asunto; si fuese afirmativo se pasará a votar; si fuere negativo se retomará la discusión. En cualquier momento de la discusión podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

Artículo 56. De considerarse un asunto de urgente resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación.

Artículo 57. El presidente Municipal podrá declarar un receso o suspensión de las sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por la mitad más uno de los miembros asistentes y la situación lo amerite.

Artículo 58. Los ediles podrán solicitar al presidente Municipal la participación del Tesorero, el Contralor Interno, el Oficial Mayor, los directores y demás Servidores Públicos Municipales, cuando el asunto lo amerite. La petición deberá hacerse cuando menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 59. El secretario deberá tomar nota con relación sucinta de cada sesión, para el levantamiento del acta correspondiente.

Artículo 60. Se suspenderán las sesiones cuando haya alteración del orden o el respeto.

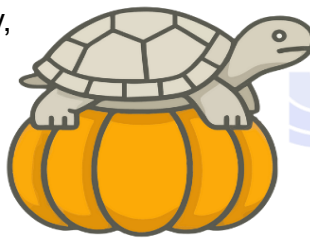
Artículo 61. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos en que la Constitución del Estado y la Ley Orgánica exijan mayoría calificada. En caso de empate, el presidente Municipal tendrá voto de calidad y sólo podrán ser revocados por nuevo acuerdo de Cabildo, en que estén presentes, cuando menos, las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 62. Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones de Cabildo:

I.- Votación económica: que consiste en levantar la mano quienes estén a favor;

II.- Votación nominal: que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los miembros del Ayuntamiento, si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no;

y,





III.- Votación secreta: que consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas para tal fin, y que se entregarán al secretario; éste las depositará, sin leerlas, en un ánfora que se colocará en la mesa. Procederá después a hacer un recuento de la votación y manifestará el resultado en voz alta.

Artículo 63. Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier asunto podrá solicitarse la votación nominal o secreta.

Artículo 64. Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviese algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que éste o las personas antes referidas formen parte.

Artículo 65. Si el presidente Municipal estuviese en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate, por lo que, de darse esta situación, el asunto quedará pendiente para la sesión posterior, en la cual nuevamente se planteará y discutirá para su votación.

Artículo 66. Los ediles que por causa justificada no pudieran asistir a una sesión, podrán emitir su voto, sobre cualquiera de los puntos a tratar en el orden del día, por escrito y firmado, en un sobre cerrado que abrirá el secretario en el momento de la votación.

Artículo 67. El Ayuntamiento podrá recibir en audiencia ciudadana, a quienes deseen presentar una problemática o propuesta de interés general.

Se considerarán de interés general los planteamientos lógicos con soluciones viables, de los problemas que afecten a toda la población del municipio o a un gran sector de ella.

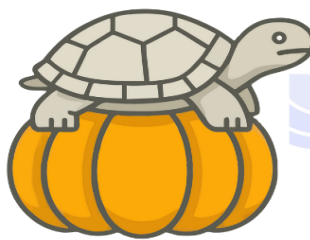
Artículo 68. Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de Cabildo; el secretario dará cuenta al presidente para que, previa opinión de la comisión edilicia correspondiente, se señale el día y la hora para la celebración de la audiencia.

Las solicitudes deberán ser por escrito con una extensión máxima de una cuartilla, precisando el problema o propuesta a tratar.

CAPÍTULO VII

Comisiones Municipales

Artículo 69. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por los ediles, con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento en la prestación de los Servicios Públicos Municipales, así como de





las Entidades y Dependencias, pudiendo en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 70. En el Ayuntamiento se integrarán las comisiones edilicias siguientes:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura, Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito;
- IV. Tránsito y Vialidad;
- V. Salud y Asistencia Pública;
- VI. Comunicaciones y Obras Públicas;
- VII. Fraccionamientos, Licencias y Regularización de la Tenencia de la Tierra;
- VIII. Participación Ciudadana y Vecinal;
- IX. Limpia Pública;
- X. Fomento Agropecuario;
- XI. Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro;
- XII. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
- XIII. Ornatos, Parques, Jardines y Alumbrado Público;
- XIV. Fomento Forestal, Ecología y Medio Ambiente;
- XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;
- XVI. Gobernación, Reglamentos y Circulares;
- XVII. Impulso a la Juventud;
- XVIII. Asentamientos Humanos;
- XIX. Para la Igualdad de Género;
- XX. Turismo;
- XXI. Protección Civil;
- XXII. Transparencia y Acceso a la Información;
- XXIII. Desarrollo Social, Humano y Regional;
- XXIV. Bibliotecas, Fomento a la Lectura y Alfabetización;
- XXV. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXVI. Ciencia y Tecnología;
- XXVII. Desempeño;
- XXVIII. Desarrollo Económico;
- XXIX. Niñez y Familia;
- XXX. Población;
- XXXI. Planeación del Desarrollo Municipal;
- XXXII. Todas las que el Cabildo considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 71. El Síndico y los Regidores desempeñarán sus funciones en las comisiones para las que fueron nombrados por el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica. Asimismo, formarán parte de las comisiones que se llegaren a crear, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.





Artículo 72. Las comisiones presentarán por escrito sus dictámenes y concluirán las partes resolutivas con proposiciones claras y precisas que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones. Estos dictámenes deberán estar firmados por la mayoría de los miembros que las componen.

Artículo 73. Para la atención de los Servicios Públicos, las comisiones tendrán las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica.

Artículo 74. Cada comisión tendrá el número de miembros que determine el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal. Éste designará al responsable de la coordinación de aquellas comisiones que se integren con más de un edil, quien deberá convocarlos a las sesiones de trabajo, levantar la minuta respectiva y firmar la documentación de trámite.

Artículo 75. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

CAPÍTULO VIII

Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 76. El objeto del presente capítulo es normar el procedimiento para el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento.

Artículo 77. Corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación, adiciones, y en general, toda reforma al Bando, a los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas.

Artículo 78. La discusión y la aprobación de las iniciativas de reglamentos y demás ordenamientos Municipales deberán realizarse en Sesión de Cabildo, la cual, para su validez, deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

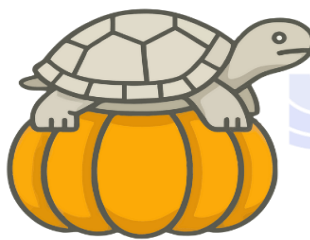
Artículo 79. El Bando, reglamento, circular o disposición de que se trate, obligarán y surtirán sus efectos tres días después de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz. El presidente Municipal comunicará oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición de la referida normatividad, remitiendo copia de la misma y del Acta de la Sesión de Cabildo en que se hubiere acordado su aprobación. Esta comunicación oficial también deberá ser publicada en la tabla de avisos del Palacio Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS AGENTES MUNICIPALES, JEFES DE MANZANA Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

De los Agentes Municipales

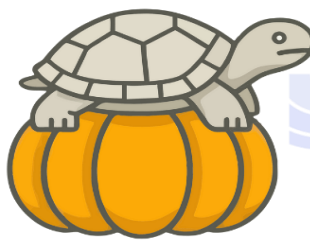




Artículo 80. Los Agentes Municipales son Servidores Públicos que funcionarán en sus respectivas demarcaciones como auxiliares del Ayuntamiento y serán electos en los términos que establece la Ley Orgánica.

Artículo 81. Los Agentes Municipales cuidarán la observancia de las leyes y reglamentos aplicables en el lugar de su residencia, y tomarán las medidas que se requieran para mantener la tranquilidad y seguridad de los habitantes de las congregaciones, para lo cual, además de las atribuciones que les señala la Ley Orgánica, les corresponde promover el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal en materia de panteones localizados en sus respectivas jurisdicciones, debiendo dar aviso de inmediato, a la autoridad correspondiente, sobre la realización de algún acto relativo a este servicio. Al efecto, estarán obligados a:

- I. Dar aviso inmediato al Ayuntamiento de cualquier alteración en el orden público y de las medidas que hayan tomado para corregirlas;
- II. Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en sus localidades, promoviendo el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena integración a la vida económica, política, cultural y social de sus comunidades;
- III. Formular y remitir al Ayuntamiento, en el primer mes del año, el padrón de los habitantes de su demarcación, facilitando toda la información y datos estadísticos que les sean solicitados;
- IV. Expedir gratuitamente las constancias requeridas por el Encargado del Registro Civil y cualquier otra autoridad en ejercicio de sus funciones;
- V. Promover que en sus respectivas demarcaciones se establezcan los servicios públicos que requiera la comunidad;
- VI. Vigilar el cumplimiento del precepto de la enseñanza obligatoria, tanto para los niños como para las niñas;
- VII. Dar parte a las autoridades de la aparición de cualquier calamidad pública para que se tomen las medidas convenientes, así como participar activamente en los programas de protección civil implementados por las autoridades federales y estatales;
- VIII. Actuar por delegación en el ejercicio de las funciones, comisiones o encargos que el Ayuntamiento le encomiende;
- IX. Fungir como Auxiliar del Ministerio Público;
- X. Tomar las medidas conducentes para el desempeño de sus funciones;
- XI. Solicitar al Ayuntamiento los medios que estimen necesarios para el desempeño de sus funciones; y





XII. Las demás que expresamente le señalen la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás leyes aplicables.

Artículo 82. Las faltas temporales o definitivas de los Agentes Municipales serán suplidas en los términos establecidos por la Ley Orgánica.

Artículo 83. Los Agentes Municipales, en el ejercicio de sus funciones, se abstendrán de:

I.- Cobrar contribuciones Municipales;

II.- Emitir cualquier tipo de autorización para la apertura u operación de establecimientos mercantiles, concesiones, licencias de construcción y alineamiento;

III.- Mantener detenida a persona alguna;

IV.- Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delitos del fuero común o federal, debiendo ponerlos de inmediato a disposición de la autoridad competente en términos de las disposiciones contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

V.- Autorizar inhumaciones o exhumaciones o demás servicios que se prestan en los panteones municipales de su jurisdicción; y,

VI.- Otorgar constancias de posesión de bienes.

CAPÍTULO II

Jefes de Manzana o Barrio y Comisarios Ejidales

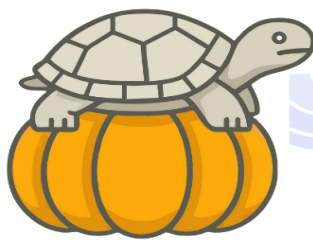
Artículo 84. Los jefes de Manzana o Barrio y los Comisarios Ejidales son auxiliares del Ayuntamiento y encargados de procurar que se cumpla con las disposiciones del Bando, el presente reglamento, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general; serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal. El cargo de jefe de Manzana o Barrio será honorífico y se ejercerá en el periodo de la administración municipal correspondiente.

Para ser jefe de barrio se requiere tener su domicilio en ella, un modo honesto de vivir, saber leer y escribir y no tener antecedentes penales.

Los jefes de Manzana y el Comisario Municipal serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente Municipal.

Artículo 85. Los jefes de Manzana y el Comisario Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que le instruya el Ayuntamiento, dentro de la circunscripción territorial correspondiente a su nombramiento;

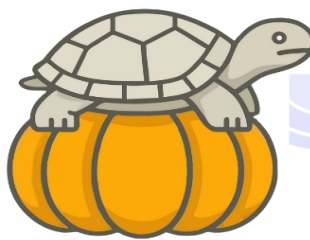




- II. Informar al presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su cargo;
- III. Promover la vigilancia del orden público;
- IV. Promover el establecimiento de servicios públicos;
- V. Actuar como conciliador o mediador en los conflictos que se les presenten y en su caso orientar a las partes, a acudir ante algún centro de Justicia Alternativa o Centro de Mediación y Conciliación de la fiscalía general, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. Auxiliar a las autoridades federales, estatales o municipales, en el desempeño de sus atribuciones;
- VII. Colaborar en las campañas de alfabetización emprendidas por las autoridades;
- VIII. Expedir, gratuitamente, constancias de residencia y buena conducta para su certificación por el secretario del Ayuntamiento; y
- IX.- Formular y remitir al Ayuntamiento, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, un padrón general de su demarcación, para conocer el censo, así como para analizar y recomendar soluciones en beneficio de la comunidad que prevean, ordenen y conduzcan al desarrollo del Municipio;
- X.- Procurar que los niños que nazcan en su demarcación sean registrados en la Oficialía del Registro Civil Municipal;
- XI.- Fomentar que los vecinos de su demarcación que no sepan leer ni escribir asistan a los centros de alfabetización;
- XII.- Cooperar con la Dirección de Protección Civil Municipal en las diferentes acciones que se lleven a cabo en forma preventiva y de auxilio ante cualquier desastre; y,
- XIII.- Las demás que en forma expresa les confieran el Ayuntamiento.

Artículo 86. Son causas de separación o remoción de los jefes de Barrio las siguientes:

- I.- Obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realicen en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Incumplir con las funciones que les correspondan;
- III.- Dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que para ser jefe de Barrio establece la Ley Orgánica; y,
- IV.- Renuncia.





Artículo 87. En el caso de separación o remoción del jefe de Barrio, el Ayuntamiento, a propuesta del presidente Municipal, designará a la persona que deba continuar desempeñando el cargo.

CAPÍTULO III

Organismos Auxiliares

Artículo 88. Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento los Comités y Patronatos que constituyan los habitantes del Municipio, en términos del reglamento de Participación Ciudadana, para la realización de obras de beneficio colectivo.

TÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA

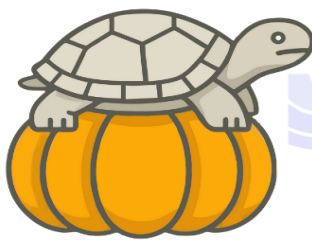
CAPÍTULO I

Organización Administrativa

Artículo 89. La regulación del funcionamiento de la Administración Pública Centralizada, la cual se integra por Entidades y Dependencias se regirá en conformidad al Reglamento de la Administración Pública Municipal que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 90. Para el despacho de los asuntos que competen al presidente Municipal, se auxiliará de las siguientes Entidades y Dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Particular de la Presidencia;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Órgano Interno de Control;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Unidad Jurídica;
- VII. Dirección Jurídica en Atención Ciudadana;
- VIII. Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. Dirección de Seguridad Pública;
- X. Oficialía Mayor;
- XI. Salud y Asistencia Pública
- XII. Asentamientos Humanos, Fraccionamientos, Licencias y Regularización de Tenencia de la Tierra.
- XIII. Dirección de Comercio y Desarrollo Económico;
- XIV. Dirección de Promoción Turística y Cultural;
- XV. Instituto Municipal de la Mujer Castillense;
- XVI. Dirección de Catastro;





- XVII. Dirección de Agua, Saneamiento y Drenaje;
- XVIII. Dirección de Vinculación y Desarrollo Educativo;
- XIX. Juventud, Deporte y Activación Física (COMUDE)
- XX. Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente;
- XXI. Dirección de Manejo y Recolección de Basura;
- XXII. Dirección de Pueblos Originarios;
- XXIII. Dirección de Protección Civil;
- XXIV. Transito y Vialidad
- XXV. Dirección de Impulso, Ganadería y Desarrollo Agropecuario;
- XXVI. Dirección y Gestión de Espacios Públicos;
- XXVII. Dirección de Mantenimiento y Alumbrado Público;
- XXVIII. Dirección de Bibliotecas y servicios de Lectura;
- XXIX. Dirección de Registro Civil.
- XXX. Dirección de Participación Ciudadana;
- XXXI. Panteones;
- XXXII. Unidad de Transparencia;
- XXXIII. Sistemas y Redes;

Artículo 91. Para ser titular de cualquier Entidad y Dependencia se requiere:

- I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Haber cumplido 21 años como mínimo;
- III.- Poseer capacidad administrativa, experiencia y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo; y,
- IV.- Disfrutar de buena fama y no estar procesado, ni haber sido sentenciado por delitos intencionales.

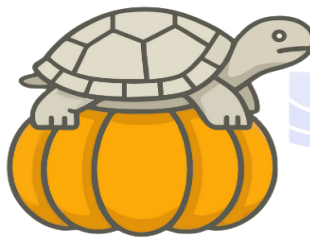
Artículo 92. Los Titulares de las Entidades y Dependencias, al entrar a desempeñar sus cargos, harán protesta formal de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica, las leyes, el Bando y reglamentos que de ellas emanen.

Artículo 93. Los Titulares de las Entidades y Dependencias podrán delegar en sus subalternos, mediante oficio, las facultades establecidas en este reglamento, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por ellos.

Los directores serán suplidos por la persona que designe el presidente Municipal, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 94. Corresponde a los Titulares de las Entidades y Dependencias de la Administración Pública Municipal lo siguiente:

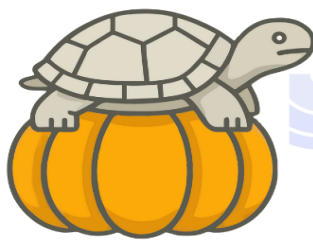
- I.- Ejercer las atribuciones que les sean conferidas;





- II.- Diseñar y mantener actualizados sus reglamentos, los manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público;
- III.- Acordar con el presidente Municipal la resolución de los asuntos cuya tramitación lo requiera;
- IV.- Conducir sus actividades en las directrices establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo;
- V.- Informar periódicamente al presidente Municipal y al Regidor de la Comisión que corresponda, de las actividades desarrolladas por la Dependencia a su cargo;
- VI.- Elaborar y proponer al presidente Municipal y al Regidor de la comisión que corresponda, los anteproyectos de los Programas Operativos Anuales;
- VII.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en la entidad, dirección o coordinación, con base en las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos y metas del Gobierno Municipal;
- VIII.- Integrar, controlar y custodiar los archivos administrativos a su cargo;
- IX.- Llevar un estricto control sobre los ingresos, licencias, promoción, remoción y revocación del nombramiento del personal de la entidad o dependencia a su cargo;
- X.- Coordinar sus actividades con los demás titulares;
- XI.- Recibir en acuerdo a sus subalternos y conceder audiencias al público;
- XII.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales relativas a los asuntos de su competencia;
- XIII.- Cumplir y hacer cumplir las políticas y lineamientos establecidos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros;
- XIV.- Presentar ante el titular de la Tesorería Municipal el anteproyecto del presupuesto del área a su cargo;
- XV.- Asistir a las reuniones de Cabildo, cuando sean requeridos;
- XVI.- Atender las solicitudes y peticiones que les formulen los miembros del Ayuntamiento; y,
- XVII.- Las demás que les señalen el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 95. El presidente Municipal resolverá cualquier controversia que surgiera sobre la competencia de las Entidades y Dependencias Municipales.





CAPITULO II

De la administración pública paramunicipal

Artículo 96. En los términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones. Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale esta ley y registrarse ante el Congreso del Estado.

Artículo 97. El presidente y los miembros de los órganos de gobierno, o sus equivalentes, de las entidades paramunicipales, serán designados por el Ayuntamiento. Asimismo, los directores generales, o sus similares, de dichas entidades serán designados por el presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento o por el órgano de gobierno, o sus equivalentes cuando así lo señale expresamente el acuerdo de su creación.

Artículo 98. Para ser director general, o su similar, de entidad paramunicipal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser vecino del municipio de que se trate;
- II. Contar con título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Tener un modo honesto de vivir;
- IV. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo;
- V. Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, y
- VI. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 99. Las entidades paramunicipales deberán informar al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, de los ingresos que perciban y someterán a su consideración los presupuestos respectivos. Dichas entidades, sin perjuicio de lo establecido por su normatividad interior y las leyes aplicables, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que designe el Ayuntamiento.





Al efecto, el Ayuntamiento designará miembros en los Órganos de Gobierno, o sus equivalentes, de las entidades paramunicipales.

Se exceptúa lo señalado en este artículo cuando se trate de entidades paramunicipales creadas por dos o más ayuntamientos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el instrumento de creación o en la legislatura que regula el objeto de dicha entidad. Para el ingreso y egreso de recursos, así como para su vigilancia, control y evaluación, se sujetará al Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aun cuando los ayuntamientos participantes tengan su propio Código Hacendario Municipal.

CAPITULO III

De los Organismos Descentralizados, de las Empresas de Participación Municipal y de los Fideicomisos Públicos.

Artículo 100. Respecto a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y de los Fideicomisos Públicos se estará sujeto a lo que expresamente señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y los acuerdos que al respecto determine el Ayuntamiento.

TÍTULO V

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SANCIONES Y RECURSOS DE PROMOCIÓN

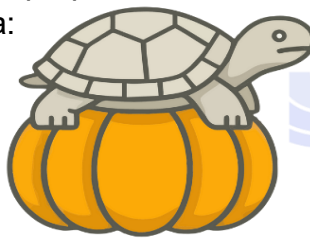
CAPÍTULO I

De las Faltas e Infracciones al Bando y Reglamentos Municipales

Artículo 101. Se consideran faltas e infracciones; toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de carácter legal contenidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre, Código Hacendario Municipal, el presente Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de la Administración Pública Municipal y los Reglamentos de aplicación específica de cada una de las unidades que integran a la Entidad Pública Municipal así como las circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, cuando estas faltas e infracciones se realicen dentro del territorio municipal, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Las cometidas por los servidores públicos del Municipio de Castillo de Teayo, Ver.;
- II. Las cometidas por el ciudadano, residente, vecindado o transeúntes y todo aquel que tenga bienes en posesión o propiedad dentro del territorio municipal, relativas

a:





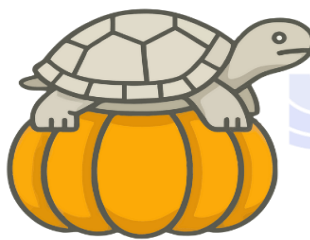
- a) Al equilibrio ecológico y medio ambiente;
- b) A los servicios públicos;
- c) A la seguridad poblacional;
- d) A la salud;
- e) Al derecho de propiedad;
- f) Al orden público;
- g) De carácter administrativo;
- h) Con afectación a los menores de edad; y
- i) Las relativas al comercio, panteones, obras públicas, catastro, protección civil y limpia pública.

Artículo 102. Se consideran faltas e infracciones cometidas por los servidores públicos, las acciones u omisiones cometidas por el mal desempeño de sus labores y actividades, así como el incumplimiento a los ordenamientos legales, y que entre otras son:

- a) Las que afectan directamente a la Entidad Pública Municipal;
- b) Las que llevan consigo un daño o afectación al gobernado.

Artículo 103. Se consideran faltas e infracciones contra el equilibrio ecológico y medio ambiente, entre otras las siguientes:

- I. Mantener en mal estado las fachadas de los inmuebles, domicilio o negocio de su propiedad o posesión, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;
- II. No mantener aseado los frentes de su domicilio, negocio y/o predios de su propiedad o posesión; la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;
- III. No separar los residuos sólidos urbanos en basura orgánica e inorgánica la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;
- IV. Depositar basura en lugares no establecidos como ruta del camión recolector, por limpia publica, la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;
- V. Depositar basura en lugares establecidos y no establecidos como ruta del camión recolector por limpia publica, los días que no corresponden, la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;
- VI. Usar lo botes de basura públicos, para uso personal, la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;





VII. Depositar basura en lugares establecidos como ruta del camión recolector por limpia publica después del paso de la recolección, la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;

VIII. Depositar la basura por parte de comercios en depósitos de basura de paso, la presente falta se aplicará una multa de 7 umas;

IX. Depositar la basura o desperdicios de alimentos, en depósitos de paso o en la calle por parte de los comercios ambulantes, la presente falta se aplicará una multa de 7 umas;

X. La destrucción y maltrato de árboles, flores, frutas, plantas y cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier lugar público o de propiedad privada, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

XI. La falta de cercado perimetral y de desmalezar, predios, solares y/o terrenos, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

XII. La destrucción, desforestación y maltrato de flora y fauna, emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o que causen daño ecológico, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

XIII. Provocar incendios en montes y zonas boscosas de manera ilegal; realizar fogatas o incinerar desperdicios de hules, llantas plásticas o cualquier tipo de basura, que trastornen el medio ambiente tanto en lugares públicos como privados, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

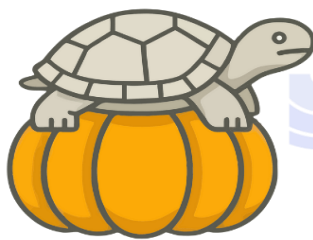
XIV. Quemar basura fuera o dentro de su propiedad, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

XV. Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen la tranquilidad de la ciudadanía, incluidos los producidos por los aparatos eléctricos o instrumentos musicales que excedan el nivel de 65 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 06:00 horas del día, excepto cuando sean ferias, fiestas o cualquier otro tipo de evento autorizado por la autoridad municipal; la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;

XVI. Detonar cuetes sin autorización de la autoridad correspondiente, la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;

XVII. Destruir, maltratar, ensuciar o alterar de cualquier otra forma, las bardas, edificios, calles, monumentos, esculturas u obras del Patrimonio Municipal, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas, además de reparar el daño causado;

XVIII. Usar el agua de manera irresponsable, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;





XIX. El construir chiqueros, granjas y corrales destinados a la cría de ganado y aves en las zonas urbanas, que causen molestia o pongan en riesgo la salud de los ciudadanos, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

XX. El utilizar un predio de su propiedad o posesión para la descarga de basura, cacharros o sustancias contaminantes, que prolifere fauna nociva en los mismos, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

XXI. El arrojar sustancias basura, desperdicios sólidos, líquidos o solventes tóxicos o explosivos y contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, el depositarlas en los suelos o tenerlas a cielo abierto, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

XXII. Las producidas por los propietarios o poseedores de Talleres y lavados de carros que manejen sustancias tóxicas y que no realicen el cuidado al medio ambiente, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

XXIII. El desmontar, retirar tierra de los inmuebles o zonas de reserva ecológica del patrimonio municipal, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

XXIV. El generar vibraciones, ondas radioactivas, emitir energía térmica luminosa y producir olores que rebasen los límites contenidos en las normas ecológicas, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

XXV. Las explosiones de Pemex o afectaciones que deterioren el medio ambiente dentro del territorio municipal; la presente falta se aplicará una multa de 15 umas; y

XXVI. La falta de colaboración con la autoridad municipal en preservar el medio ambiente; la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;

Artículo 104. Se consideran faltas e infracciones contra los servicios públicos los siguientes:

I. Destruir o dañar el pavimento, asfalto, escalinatas, guarniciones, banquetas o cualquier construcción que afecte la vía pública o bien inmueble del patrimonio municipal sin autorización de la autoridad municipal competente, así como su reparación incompleta a juicio de quien otorgó el permiso, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

II. Dañar o destruir los señalamientos de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas; así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

III. Ejecutar o realizar obras, obstruir e instalar cualquier objeto o mueble que impida el libre tránsito en la vía pública, sin la autorización temporal correspondiente de la autoridad municipal, la que en su caso podrá autorizarse, previo pago de los





derechos correspondientes por el uso de bienes inmuebles de dominio público, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

IV. Alterar los sistemas de medición de consumo de los servicios públicos municipales establecidos, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

V. Utilizar la vía pública para la realización de fiestas públicas o particulares y eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular o peatonal, sin el permiso del Ayuntamiento, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

VI. No contar con licencia para el funcionamiento como comercio correspondiente, la presente falta se aplicará una multa de 60 umas, además de la prohibición de un año para obtener la licencia;

VII. Realizar actos de comercio en la vía pública o ejercer el comercio en un lugar diferente al autorizado para tal efecto, la presente falta se aplicará una multa de 16 umas;

VIII. Obstrucción de la vía pública por parte de los comercios semifijos, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

IX. El comercio que no notifique cambios de giro, domicilio o baja del establecimiento, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas, además de la cancelación o suspensión de la licencia de funcionamiento;

X. No respetar los horarios establecidos por la dirección de comercio, la presente falta se aplicará una multa de 37 umas, además de la suspensión temporal de 15 días;

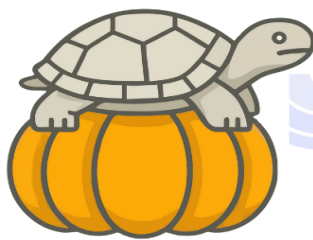
XI. No contar con medidas de acción para la prevención de siniestros dentro de local comercial, la presente falta se aplicará una multa de 16 umas, además de la suspensión temporal de 15 días;

XII. No contar con dictamen de protección civil para el funcionamiento de local comercial, la presente falta se aplicará una multa de 16 umas, además de la suspensión temporal de 30 días;

XIII. Los comercios con permiso de venta y consumo de bebidas alcohólicas, que de forma flagrante permita el acceso de menores de edad, la presente falta se aplicará una multa de 37 umas, además de la suspensión temporal de 30 días;

XIV. Los comercios que no actualicen su padrón y licencia de funcionamiento tendrán un cargo del 1.47% mensual por moratoria, de su derecho correspondiente;

XV. En los casos que la autoridad municipal, estatal o federal decreten disposición de ley seca, los comercios que no lo respeten, se aplicará una multa de 16 umas, así como la suspensión temporal hasta de 30 días;





XVI. Los comercios que cuenten con venta bebidas alcohólicas, que permitan el consumo en un radio de 250 metros al establecimiento, se aplicara una multa de 16 umas, así como la suspensión temporal hasta de 15 días;

XVII. Instalar conexiones o tomas clandestinas en la red de agua o drenaje, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

XVIII. Dañar los parques, jardines, camellones, áreas verdes, postes y lámparas de alumbrado público, recolectores de basura y en sí todo bien, cosa y objeto de uso común del patrimonio municipal que presten un servicio público, o impedir total o parcialmente el uso al que están destinados, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

XIX. El excusarse o abstenerse a desempeñar, sin causa justificada, los cargos o comisiones asignadas por el Ayuntamiento en casos de urgencias, desastres, sismos, incendios o de cualquier naturaleza que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes de la zona afectada, así como negarse a proporcionar el auxilio que la autoridad municipal competente le requiera conforme a la Ley, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

XX. Solicitar mediante falsa alarma los servicios de policía, ambulancia, protección civil, atención médica, asistencia social o cualquier otro servicio que ofrece el Ayuntamiento, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

XXI. El tomar de manera injustificada las instalaciones del Palacio Municipal afectando la prestación de servicios públicos de la ciudadanía, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

XXII. El hacer uso irracional de los servicios públicos municipales, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

XXIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de inicio de obra, edificación o remodelación, así como no contar con el permiso correspondiente, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

Artículo 105. Contra la seguridad poblacional se considera faltas e infracciones las siguientes:

I. El realizar juegos o deportes de cualquier tipo en la vía pública, lugares no autorizados o restringidos, que pongan en riesgo la vida o tranquilidad de los ciudadanos, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

II. Almacenar, comercializar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales flamables, radioactivos y corrosivos, tóxicos, explosivos o infeccioso contagiosos que pongan en peligro la zona donde se ubiquen, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes, sin contar con las medidas de seguridad y permisos de la autoridad municipal, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;





III. Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, inhalar sustancias tóxicas o drogas, así como asistir a eventos, cines o lugares públicos bajo los mismos efectos, la presente falta se aplicará una multa de 20 umas, y será puesto a disposición de las autoridades competentes;

IV. El consumir bebidas alcohólicas, drogas, inhalantes solventes o sustancias contra la salud en los lugares públicos como calles, parques, plazas, áreas verdes o banquetas, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

V. El desacato de una orden de cualquier nivel de gobierno, oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad federal, estatal o municipal que pongan en riesgo la seguridad poblacional, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

VI. Instalar tanques de gas, realizar instalaciones eléctricas inapropiadas sobre la vía pública, con el fin de realizar actos de comercio sin los permisos correspondientes y que pongan en riesgo la seguridad de la población, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

VII. Dañar o mover las señales públicas de lugar donde las colocó la autoridad, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

VIII. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados que pongan en riesgo la vida humana, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

IX. Tirar en la vía pública o lote baldío cualquier tipo de objetos que puedan causar daño o molestia a los ciudadanos o vehículos, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

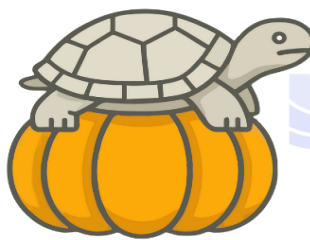
X. Dañar el equipo de transporte tanto de particulares como los del patrimonio municipal, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

XI. El portar o utilizar armas de fuego sin contar con el permiso de la autoridad competente, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas, y será remitido a las autoridades correspondientes;

XII. Impedir el libre tránsito en carreteras federales, estatales o municipales alterando el tránsito vehicular y peatonal, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas; y

XIII. Agruparse con fines delictivos, la presente falta se aplicará una multa de 30 umas.

Artículo 106. Se consideran faltas e infracciones contra la salud, entre otras las siguientes:





I. Vender y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas en locales fijos y semifijos no autorizados para ese giro, se aplicará una multa de 16 umas, así como la suspensión temporal hasta de 15 días;

II. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos animales muertos, basuras, sustancias fétidas o tóxicas, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

III. No contar con botiquín de primeros auxilios y personal de salud en los espectáculos públicos masivos que por los riesgos que llevan consigo así lo requieren, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

IV. Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de las unidades deportivas e instituciones educativas, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

V. Realizar tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

VI. Arrojar basura, materiales, animales o cualquier residuo que afecten u obstruyan las corrientes de agua, manantiales, cajas de agua, tuberías, drenajes y alcantarillados, la presente falta se aplicará una multa de 5 umas;

VII. Arrojar fuera de los colectores o depósitos de basura, la basura, desperdicios y desechos, la presente falta se aplicará una multa de 3 umas;

VIII. Inhalar sustancias químicas o volátiles que dañen la salud en la vía pública, la presente falta se aplicará una multa de 4 umas;

Artículo 107. Se consideran faltas e infracciones contra el derecho de propiedad, entre otras las siguientes:

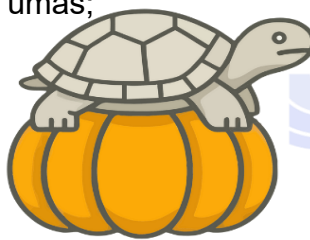
I. Como daño al patrimonio municipal:

a) El causar cualquier tipo de daño a los monumentos, edificios, estatuas, postes, bardas, calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos propiedad del Municipio de Castillo de Teayo, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

b) Negar información a la autoridad municipal referente a objetos, cosas y bienes abandonados en lugares públicos, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

c) Destruir, apoderarse o cambiar de lugar las señales públicas, de tránsito y oficiales, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

d) Destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles, callejones, plazas y lugares públicos del Municipio, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;





e) Demoler una obra que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas; así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

II. Las de afectación a bienes de particulares; las que afecten sus casas habitación, terrenos, bardas.

a) El introducirse a propiedades privadas sin el permiso del propietario, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

Artículo 108. Se consideran faltas e infracciones contra el orden público, entre otras las siguientes:

I. Poner en riesgo la integridad física o patrimonial de los habitantes del Municipio, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas; así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

II. Realizar actos que afecten el respeto a la dignidad humana, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

III. El introducirse de manera ilegal a los lugares públicos y fuera de los horarios establecidos, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

IV. Escandalizar en fiestas en domicilio particular, afectando a terceros, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

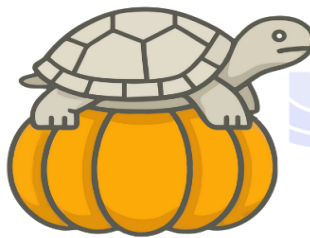
V. Realizar actos sexuales en lugares públicos, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

VI. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

VII. El promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas;

VIII. El comercializar cualquier tipo de producto o bien que afecten a la ciudadanía, así como quienes realicen actos de comercio relativos a pornografía, revistas, videos, películas cinematográficas y demás, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

IX. Omitir y no dar aviso oportunamente a la autoridad municipal, cuando se





encuentre un bien mueble o un animal ajeno, y retenerlo sin la autorización de su propietario, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas;

X. Sacrificar animales aun siendo de su propiedad, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;

XI. Permitir o promover actos de desnudes tanto para mujeres como hombres en los comercios o espectáculos que carecen del permiso para tal fin, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas;

XII. Actuar con exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos y sitios similares, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas;

XIII. Quienes promuevan la prostitución y la pornografía, por cualquier medio de comunicación, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

XIV. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques, los jardines, tanto por perjuicios como contaminación, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas;

Artículo 109. Se consideran faltas e infracciones de carácter administrativo, entre otras las siguientes:

I. Alterar o falsificar todo tipo de documento expedido por la autoridad municipal, la presente falta se aplicará una multa de 15 umas, y será puesto a disposición de las autoridades correspondientes;

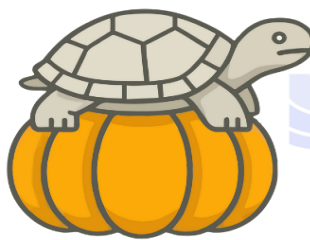
II. Faltar al respeto, desobedecer o tratar de burlar a la autoridad municipal, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas, así como la detención administrativa por un término de 36 horas o hasta el pago de la multa correspondiente;

III. Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, política o de cualquier índole en edificios e instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas;

IV. Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casas de huéspedes no lleven un control o bitácora de sus clientes, donde se asienten como requisitos; el nombre, dirección de usuarios, placas y características del vehículo, la presente falta se aplicará una multa de 8 umas;

V. Alterar o mutilar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la autoridad municipal, la presente falta se aplicará una multa de 10 umas;

Artículo 110. Se consideran faltas e infracciones cometidas en perjuicio de los menores de edad, y sancionables por la autoridad municipal entre otras las siguientes:



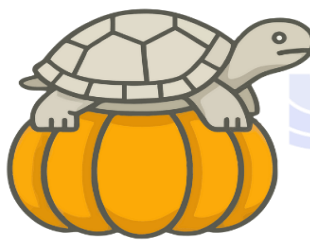


- I. Maltratar física y psicológicamente a menores de edad, la presente falta se aplicará una multa de 30 umas, y será remitido a las autoridades correspondientes;
- II. Abandonar a los menores en la vía pública, la presente falta se aplicará una multa de 25 umas, y será remitido a las autoridades correspondientes;
- III. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier tipo de enervante a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo, la presente falta se aplicará una multa de 60 umas;
- IV. Vender sustancias químicas volátiles, inhalantes, solventes, pinturas en aerosol y cemento industrial a menores de edad, se deberá solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad, la presente falta se aplicará una multa de 30 umas;
- V. La venta de drogas a los menores de edad, la presente falta se aplicará una multa de 30 umas, y será remitido a las autoridades correspondientes;
- VI. Inducirlos o incitarlos a realizar actos sexuales o de prostitución, la presente falta se aplicará una multa de 30 umas, y será remitido a las autoridades correspondientes;
- VII. El no contar con un anuncio que diga "prohibida su venta a menores de edad" en los establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, droguería, tiendas de abarrotes o similares, cuando sean productos destinados a la venta y que su consumo, inhalación o aroma genere un daño en la salud de los menores, la presente falta se aplicará una multa de 6 umas;
- VIII. Permitir la entrada o acceso a los menores de edad a cantinas, bares, cabarets, antros y/o prostíbulos, la presente falta se aplicará una multa de 37 umas, además de la suspensión temporal de 30 días;

Artículo 111. Las faltas e infracciones cometidas en materia de comercios, industrias y espectáculos públicos serán sancionables de conformidad con el Presente Bando, Reglamento de Comercio, así como el Código Hacendario Municipal.

Artículo 112. Las faltas e infracciones cometidas en cuanto a obra pública y desarrollo urbano; así como en panteones, serán sancionables técnicamente conforme al presente Bando, la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas y su Reglamento, la Ley de Desarrollo Urbano Regional y Vivienda y su Reglamento, o en su caso, por el reglamento de panteones el Municipio de Castillo de Teayo.

Artículo 113. Las faltas e infracciones cometidas en materia de catastro serán sancionables de conformidad con el presente Bando, la Ley de Catastro y su Reglamento, así como el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Artículo 114. Las faltas e infracciones cometidas en materia de protección civil, serán sancionables de conformidad con el presente Bando, el Reglamento de Protección Civil, así como el Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 115. Las faltas e infracciones cometidas en materia de limpia pública, serán sancionables de conformidad con el presente Bando, y el Reglamento de Limpia Pública para el Municipio de Castillo de Teayo, Ver.

Artículo 116. Son autoridades municipales facultadas para determinar las faltas e infracciones señaladas en este Bando de Policía y Gobierno, así como de fincar las sanciones que en los reglamentos se mencionan, los siguientes servidores públicos, de acuerdo a la materia:

- a) El presidente Municipal,
- b) El Síndico,
- b) Secretario del Ayuntamiento,
- c) El director del Ramo en la materia.

Artículo 117. El Ayuntamiento como cuerpo colegiado a través de sesión de cabildo podrá determinar las faltas e infracciones cometidas a que se refiere el artículo 9 de este bando y serán sancionables conforme a lo establecido en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO II

Del Orden y la Seguridad Pública

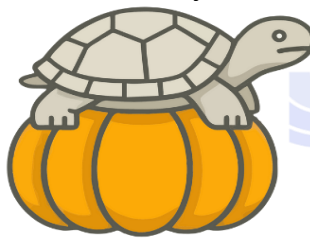
Artículo 118. En materia de seguridad pública, el Ayuntamiento deberá:

I. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la consecución de la tranquilidad pública y la preservación de la paz interna del Municipio, siguiendo los lineamientos del Consejo Estatal de Seguridad Pública, resguardando los intereses de la colectividad y la integridad física de los habitantes, en función de la vigilancia del orden público.

II. Celebrar convenios de cooperación con el Gobierno del Estado en materia de seguridad pública para establecer criterios rectores de organización con la finalidad de proporcionar un mejor funcionamiento de la policía preventiva municipal.

III. Llevar una relación estadística de incidencias y frecuencia de las faltas de policía con el fin de prestar los servicios preventivos, de seguridad y vigilancia que se requieran.

IV. En la prevención de siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos, el Ayuntamiento se coordinará con el





Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, organizaciones de rescate e instituciones de servicio social por conducto de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 119. La Policía Preventiva Municipal estará bajo el mando del presidente Municipal.

Artículo 120. La Policía Preventiva Municipal tendrá por objeto procurar la tranquilidad y el orden público dentro de la circunscripción territorial del municipio de Castillo de Teayo; Ver., realizará las funciones de:

I. Vigilancia, seguridad, protección, defensa social y prevención de los delitos mediante la aplicación de medidas para proteger los derechos individuales, políticos y sociales de las personas y asegurar el desenvolvimiento normal de las instituciones públicas municipales.

II. Actuar como auxiliar de la fiscalía general del Estado, y de la Administración de Justicia; obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención y aprehensión de delincuentes y en todo caso, ante la comisión de delitos flagrantes la Policía Preventiva Municipal deberá detener al probable responsable y ponerlo, sin mayor dilación, a disposición de la autoridad inmediata;

III. Ejecutará las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas;

IV. Intervenir como auxiliar de otras autoridades en materia de vigilancia, seguridad, protección, defensa social y tranquilidad pública, educación, ornato, obras públicas, obra peligrosa y salubridad pública.

V. Las demás que establezcan las leyes.

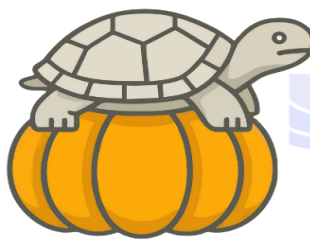
Artículo 121. La Policía Preventiva Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la ejecución de hechos que alteren la seguridad y la tranquilidad colectiva;

II. Vigilar las calles y sitios públicos, el comercio en la vía pública, impidiendo actividades peligrosas o de riesgo, con la finalidad de mantener la seguridad y el orden público.

III. Auxiliar a toda persona que se encuentra imposibilitada para moverse por sí misma. A quien esté impedido para transitar por encontrarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas enervantes y que altere el orden público, se le aplicarán las sanciones previstas en este ordenamiento.

IV. Atender a quien lo solicite, proporcionando los informes relacionados con los medios de transporte, la ubicación de los sitios que desea visitar y, en general, todos los datos que fueren necesarios para su seguridad y comodidad.





V. Vigilar que los menores de edad no asistan a lugares públicos en los que los reglamentos les prohíban la entrada.

VI. Auxiliar en sus funciones a los servidores públicos federales, estatales o municipales debidamente acreditados que así lo soliciten.

VII. Auxiliar en la vía pública a los indigentes y a los menores de edad que vaguen extraviados por las calles, para que sean puestos a disposición de las personas o instituciones encargadas de su cuidado y guarda.

VIII. Auxiliar a los particulares en su domicilio cuando así lo soliciten.

IX. Las demás necesarias teniendo como objetivo la vigilancia de las actividades en lugares públicos para mantener el orden y establecer medidas de seguridad, prevención y protección contra actos delictivos, para prevenir comisión de delitos o la alteración del orden público.

Artículo 122. El Ayuntamiento se coordinará con el Gobierno del Estado para la autorización de portación de armas para la Policía Preventiva Municipal, de acuerdo con la licencia colectiva que le otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional al Ejecutivo de la Entidad.

Artículo 123. Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal:

I. Maltratar a los detenidos sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

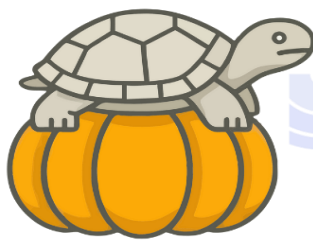
II. Practicar cateos sin orden judicial.

III. No poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí misma al conocimiento de hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades; y

IV. Alterar, modificar, obstruir o destruir, manipular el lugar o los hechos donde se haya cometido el delito.

Artículo 124. Es obligación del Ayuntamiento establecer las medidas de prevención, seguridad y de protección que garantice la integridad física de los habitantes y vecinos del municipio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las actividades que se realicen en lugares públicos como mercados, plazas, establecimientos y demás centros de concurrencia o abiertos de manera permanente o transitoria al público en general, no impliquen o conlleven situaciones de riesgo inminente derivados de la comercialización, almacenamiento, distribución, fabricación o cualquier otra relacionada con materiales corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o biológico-infeccioso. Al efecto, el Ayuntamiento deberá solicitar de inmediato la intervención de las autoridades estatales.





II. Prevenir siniestros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de los habitantes y vecinos.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre animales, feroces o perjudiciales, procurando la salubridad, seguridad y tranquilidad públicas.

IV. Vigilar que en los lugares de la vía pública en donde se estén ejecutando obras que pudieren causar accidente, se coloquen señales fácilmente visibles que adviertan la posibilidad del riesgo.

Artículo 125. En la vigilancia de actividades a que se refiere la fracción primera del artículo anterior, que impliquen situaciones de riesgo inminente para la integridad física de las personas, así como los que causen el deterioro del medio ambiente dentro del municipio, el presidente Municipal podrá:

I. Girar orden escrita para que la Policía Preventiva Municipal y el Consejo Municipal de Protección Civil intervengan de inmediato.

II. Solicitar por escrito, ante la Secretaría de Seguridad Pública, la actuación urgente de los cuerpos de seguridad estatales, con la finalidad de resguardar la integridad física de los habitantes del municipio, y

III. Cuando el Ayuntamiento haya detectado la realización de actividades no autorizadas que por sus características se consideran de riesgo inminente. En la solicitud de actuación de los cuerpos de seguridad estatales, deberá señalarse el lugar, la causa del probable riesgo y sus posibles consecuencias.

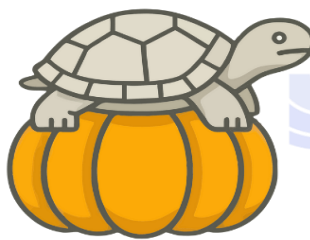
CAPÍTULO III

Sanciones

Artículo 126. Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a las autoridades administrativas municipales sancionar las infracciones al Bando de Policía y Gobierno y a los Reglamentos Internos.

Todos los actos que emita la autoridad municipal que produzcan efectos en la esfera jurídica de los particulares, se regirán con base en las disposiciones de este ordenamiento, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 127. Se consideran faltas de policía las conductas que alteren el orden afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares y se señalen expresamente en este Bando y los reglamentos emanados del mismo.





Artículo 128. Las Sanciones aplicables a las faltas administrativas cometidas individualmente o en grupo, Según su naturaleza y gravedad consistirán en:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Arresto administrativo.

IV. Trabajo comunitario.

V. Cancelación o suspensión temporal de licencia de funcionamiento, permiso y cédulas de empadronamiento.

VI. Clausura del negocio, del establecimiento u obra.

Para efecto de las fracciones anteriores se entenderá lo siguiente:

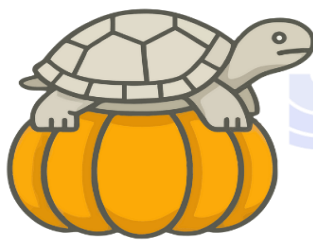
Amonestación: Es la advertencia pública o privada, que se hará al infractor haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y conminándolo de una sanción mayor en caso de que reincida.

Multa: Es el pago de una cantidad en dinero, cuyo importe será calculado a la unidad de medida y actualización. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, ésta se permutará por el arresto, que no podrá exceder de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o una uma. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de una uma, en el caso que la multa no fuera pagada o permutada, esta no perderá su vigencia y podrá ser cobrada en conjunto con el pago predial anual, y dicha multa deberá ser pagada con 0.5% de recargos y actualizaciones en cada mes que trascurra como no pagada.

Arresto administrativo: Es la privación de la libertad, que se cumplirá en la cárcel municipal. Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares separados de los hombres.

Trabajo comunitario: Consistirá en la prestación de un servicio remunerado a favor del municipio. El arresto administrativo y la multa podrán sustituirse a petición del infractor por trabajo a favor de la comunidad. El trabajo se prestará en jornadas de periodos distintos al horario de labores del infractor y bajo la orientación y vigilancia del presidente Municipal o del funcionario en quien delegue dicha facultad. Por cada día de multa se prestarán cuatro horas de trabajo comunitario. En ningún caso se desarrollará el trabajo en forma degradante o humillante para el infractor.

Cancelación o suspensión temporal de licencia de funcionamiento, permiso y cédulas de empadronamiento:





El procedimiento de cancelación de las licencias o cédulas de empadronamiento se iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de denuncia, verificación ocular, quejas o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el Reglamento respectivo. Una vez detectadas las irregularidades, se citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento administrativo sancionador otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas, señalando el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia de pruebas y alegatos.

Clausura: Puede ser temporal o definitiva, parcial o total de una negociación o de una obra en construcción, por violaciones a las disposiciones de este Bando o a los Reglamentos.

La orden que decreta la clausura deberá cumplir lo siguiente:

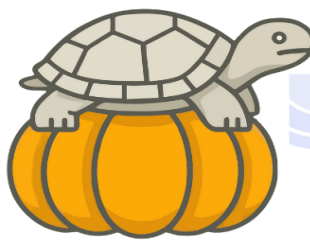
- I. Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;
- II. El nombre del propietario, la razón o denominación social o en su caso el nombre del representante legal o encargado;
- III. Domicilio donde se ejecutará;
- IV. El tipo de clausura, sea temporal o permanente, total o parcial;
- V. Fundamentación y motivación; y
- VI. El servidor público encargado de ejecutarla.

Para proceder a la clausura de establecimiento mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se llevará a cabo el procedimiento señalado en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz Llave y el Reglamento de la materia, llevándose a cabo la ejecución de la clausura con quien se encuentre presente. Notificándose a la Tesorería Municipal para los efectos legales procedentes.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene los sellos de clausura se ordenará que se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

Artículo 129. Las autoridades para hacer cumplir sus determinaciones o para imponer el orden podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 a 20 umas.





III. Auxilio de la fuerza pública; y

Las demás que establezcan las Leyes y Reglamentos en vigencia.

Artículo 130. Las sanciones descritas, en ningún momento relevan al o a los infractores o a sus representantes legales según el caso, de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que les resulte.

Artículo 131. La Policía Preventiva Municipal podrá aprender cuando haya flagrancia, pondrá inmediatamente al o a los detenidos a disposición de la autoridad. Hay flagrancia si el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes o la policía al momento de cometer la infracción, aun cuando lograra fugarse y al ser perseguido, se le detenga.

Artículo 132. Las sanciones se aplicarán atendiendo a la conducta realizada, los motivos y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar el orden social.

Artículo 133. Si el infractor es menor de edad el órgano sancionador ordenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar para Menores Infractores, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención o arresto de mayores de edad.

Artículo 134. Las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos expedidos por el Ayuntamiento, se aplicarán para los mayores de 16 y menores de 18 años de edad, en caso de cometer una falta administrativa, se llamará a sus padres o a su tutor para entregárselo y amonestarlo, conminándolo a su corrección y a su buen comportamiento.

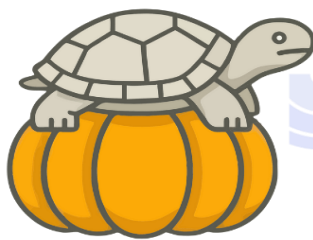
Artículo 135. Si el infractor es menor de edad, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre; quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

Cuando la autoridad municipal encuentre descuido o desidia por parte de los padres del menor para con éste, podrá también amonestarnos sobre el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 136. Cuando el infractor cometa varias faltas, podrán acumularse las sanciones sin que exceda de los límites máximos descritos.

Artículo 137. Las faltas se sancionarán cuando se hubieren consumado.

Artículo 138. Las faltas de policía prescriben en seis meses, contados a partir de la fecha de su comisión.





Artículo 139. Se exhorta a la participación ciudadana para denunciar ante las autoridades municipales, cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Bando y Reglamentos.

CAPÍTULO IV

Órgano Competente para la Aplicación de Sanciones

Artículo 140. El Ayuntamiento aplicará las sanciones administrativas, a que este ordenamiento y reglamentos se refieren, por conducto de:

- I. En la cabecera municipal;
 - a. El presidente Municipal;
 - b. secretario del Ayuntamiento;
 - c. El Tesorero Municipal;
 - d. Los directores de las Dependencias, y
- II. En las Congregaciones;
 - a. El Agente o subagente Municipal;

Artículo 141. El Juez Calificador Municipal debe ser Licenciado en Derecho, con experiencia en el ramo penal y es la Autoridad Facultada para aplicar las sanciones que corresponden a las infracciones que se indican en este Bando.

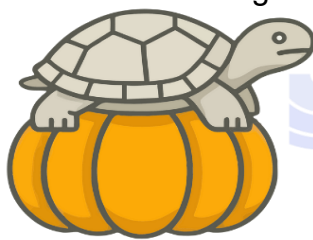
En caso de no existir aprobación por parte del cabildo, las sanciones las aplicara el director o personal de la dirección de cada una de las ramas, dependiendo la falta y/u omisión.

Artículo 142. Cuando en cumplimiento de sus funciones la Policía Municipal detenga a una persona por haber cometido alguna infracción, lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Calificador Municipal, o a las autoridades competentes, dentro del término señalado por el procedimiento del primer respondiente.

Artículo 143. Para la calificación de las faltas o infracciones y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador Municipal o el director del ramo correspondiente, deberá tomar en cuenta lo indicado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo referente a las faltas administrativas.

Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez o Director del ramo correspondiente aplicará la sanción máxima, sin exceder los límites que indican la Constitución.

Artículo 144. El Juez Calificador o director de Seguridad Pública Municipal, deberá





emitir un acuerdo fundado y motivado en el cual se indican las causas por las cual el presunto infractor fue puesto ante su presencia, cual es la infracción que se le imputa, deberá anotar las circunstancias de los hechos y el parte policiaco, lo escuchará en audiencia oral, al igual que a la parte agraviada, victima u ofendido si la hubiera, y de inmediato emitirá su determinación.

Artículo 145. El Juez Calificador Municipal o director de Seguridad Pública Municipal, en su determinación de acuerdo a la infracción cometida podrá: Amonestar, imponer Multa o Arresto, sin perjuicio de que alguna otra Autoridad Municipal Facultada sancione de acuerdo algún otro Reglamento que resulte Aplicable.

Cuando de acuerdo a los hechos no exista infracción aplicable que amerite Multa o Arresto, pero si una violación a algún otro Reglamento Municipal, el Juez Calificador o director de Seguridad Pública Municipal, procederá a poner en inmediata libertad al presentado y lo hará de conocimiento de la Dirección a la que corresponda aplicar el reglamento que el presentado violo con su conducta.

Artículo 146. Las Multas que imponga el Juez Calificador Municipal, de acuerdo a las circunstancias de los hechos y la gravedad de la infracción, podrán ser de una a cien unidades de medición y actualización (UMA).

Pero para el caso de que el infractor fuere reincidente, se le impondrá la sanción máxima, sin dejar de observar lo indicado en el Artículo 21 Constitucional.

Artículo 147. Cuando el infractor no pague la Multa se le podrá conmutar por un Arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo a la comunidad. Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no podrá ser sancionado con una multa superior al importe de su jornal o una uma. Si el infractor es asalariado, la multa no excederá del equivalente de una uma.

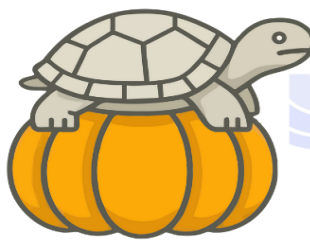
Artículo 148. El edil encargado de la Comisión de Policía y Prevención del Delito, el Juez calificador o el Agente Municipal, girarán instrucciones por conducto del comandante de la Policía Preventiva Municipal, rindiendo un informe semestral de labores.

Artículo 149. La oficina calificadora actuará las veinticuatro horas del día incluyendo los días festivos.

CAPÍTULO V

Procedimientos

Artículo 150. Los ediles, los Agentes Municipales y los directores del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz respetarán la dignidad humana, así como el maltrato o abuso, incomunicación, exceso o coacción en agravio de los ciudadanos en todo momento.





Artículo 151. Si el infractor habla alguna lengua indígena se le asignará un intérprete.

Artículo 152. Ante una falta de policía se procederá en la forma siguiente:

I. Si el policía detuvo al presunto infractor, lo presentará ante el director de Seguridad Pública Municipal, según el caso. Acompañándose por quienes hagan la acusación y testigos si los hubiere, levantando un acta de los hechos, llevándose a cabo la audiencia correspondiente.

II. Cuando no haya persona detenida, se llevará a cabo la audiencia señalando fecha y hora y se citará al presunto infractor apercibiéndolo que de no asistir será presentado por la policía.

Artículo 153. Si el director de Seguridad Pública Municipal considera que los hechos son constitutivos de delito darán cuenta a la fiscalía general del Estado, remitiendo la documentación correspondiente.

El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, que será oral y pública, salvo que por razones de orden público se considere privada.

Artículo 154. En la audiencia la autoridad procederá de la siguiente manera:

I. Hará saber al acusado que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda.

II. Hará saber al presunto infractor los hechos de que se le acusa.

III. El probable infractor podrá presentar los medios de prueba pertinentes aun cuando implique la celebración de otra audiencia.

IV. Terminada la audiencia, se dictará la resolución que será fundada y motivada; y,

V. Se le entregará copia al interesado de la resolución para los fines que le convengan.

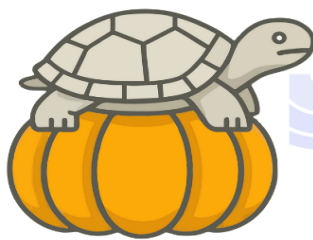
Artículo 155. No se sancionará al probable infractor cuando exista duda razonable, sin perjuicio de proceder contra el policía que hubiere incurrido en abuso de autoridad al levantar una boleta improcedente.

Artículo 156. Contra la resolución procederá el recurso de revocación ante el Síndico Único, quien lo resolverá.

CAPITULO VI

De los Recursos

Artículo 157. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, con excepción de las de carácter fiscal, se sujetarán a las siguientes reglas:





I. A cada petición deberá darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede o se niega lo solicitado.

II. La resolución deberá notificarse al peticionario en un plazo que no exceda de 45 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Artículo 158. Las resoluciones dictadas por los ediles, Tesorero, directores de Dependencias, Juez calificador, Agente Municipal, en aplicación al presente Bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión.

Artículo 159. El recurso de revisión, deberá interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación.

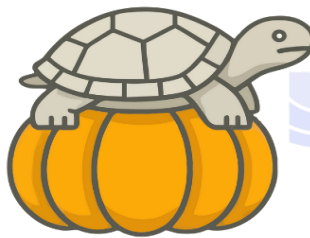
Artículo 160. El recurso de revisión deberá interponerse por la parte agraviada o su representante legal acreditado y deberá contener:

- I. Nombre del agraviado y en su caso de quien actúa en su representación;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Dependencia o autoridad de la que emanan el acto o resolución impugnada y los conceptos de violación.
- IV. Fecha de Notificación del acto o resolución reclamada.
- V. Los medios de prueba que se ofrezcan, relacionándolos con los puntos controvertidos.
- VI. Los agravios que le causen el acto reclamado o la resolución recurrida.
- VII. Los preceptos legales violados.

Artículo 161. El superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto, resolverá en definitiva el recurso de revisión dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se interpuso, debiéndose notificar la resolución por escrito al interesado en el domicilio señalado para recibir notificaciones o en su defecto en la tabla de avisos del Palacio Municipal, si no señaló domicilio para ese efecto.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y/o en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo, y de su publicación en la tabla de avisos del Palacio Municipal de un ejemplar del presente, así como de la comunicación oficial al Congreso del Estado donde se remiten copia del mismo y del acta de la sesión de cabildo donde se acordó dicha aprobación.





Segundo. Lo no previsto en el presente Bando, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes Estatales y reglamentos administrativos correspondientes.

Tercero. Publíquese en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, página oficial y en el portal de transparencia del H. Ayuntamiento de Castillo de Teayo Veracruz, para su máxima publicidad.

Dado en la sala de Cabildos del Palacio Municipal de Castillo de Teayo, Veracruz, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, el C. Obed Méndez Fernández, presidente Municipal Constitucional. - Rúbrica; Ing. Guadalupe Montserrat Serrano Badillo, Síndica Única. - Rubrica; C. Nora Osorio del Ángel, Regidora Primera. - Rúbrica; Ing. Joel Neri Hernández, Regidor Segundo. - Rúbrica; Lic. Carlos Alberto Díaz Montiel, secretaria del Ayuntamiento. – Rúbrica.

Las firmas que anteceden corresponden al Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Castillo de Teayo, Veracruz, aprobado mediante el acta extraordinaria número MCT/EXT/39-BIS-I/2026 de cabildo del Honorable Ayuntamiento de Castillo de Teayo, Veracruz, celebrada a las 10 horas 00 minutos del día 30 de marzo 2026.

